

*Presidencia de la República Oriental del Uruguay*

**PROSECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Montevideo, 09 ENE. 2026

**VISTO:** la Resolución de la Secretaría de la Presidencia de la República, dictada en ejercicio de atribuciones delegadas, SP/1012, de 28 de noviembre de 2025;

**RESULTANDO:** I) que por la precitada Resolución se designó en Misión Oficial, en la ciudad de La Antigua, República de Guatemala, entre los días 30 de noviembre a 8 de diciembre de 2025, a la Secretaria Nacional de la SENACLAFT, Sandra Libonatti Alonso y a la Asesora de dicha Secretaría, Madelón Couso Nasta, a efectos de participar en las reuniones de los Grupos de Trabajo y LII Pleno de Representantes del GAFILAT, así como del evento organizado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), conjuntamente con GAFILAT, como parte de su programa de Diálogos Regionales de Políticas, denominado "Hacia una recuperación de activos eficaz", los cuales se llevaron a cabo en la referida ciudad entre los días 1 y 2 de diciembre de 2025 y 2 al 5 de diciembre de 2025, respectivamente;

II) que en el numeral 3° de la parte dispositiva de la Resolución precitada, se dispuso que el precio del pasaje por el trayecto Montevideo - Bogotá - Ciudad de Guatemala - Bogotá - Montevideo, no podía superar la suma de USD 1.610 (dólares estadounidenses mil seiscientos diez), cada uno,

III) que, de acuerdo a lo informado por el Departamento de Compras y Suministros, el costo del pasaje de la Misión oficial referida fue de USD 4.214 (dólares estadounidenses cuatro mil doscientos catorce);

**CONSIDERANDO:** que en tal sentido corresponde rectificar la Resolución de la Secretaría de la Presidencia de la República, dictada en ejercicio de atribuciones delegadas, SP/1012, de 28 de noviembre de 2025, conforme a lo expresado;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto y a lo establecido por el artículo 19 de la Ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986, artículo 53 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 49 de Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, artículo 54 de la citada Ley N° 16.170, artículo 46 de la Ley N° 19.924 referida, Decreto N° 401/991, de 5 de agosto de 1991,

Decreto N° 148/992, de 3 de abril de 1992, artículos 6 y 7 del Decreto 43/001, de 7 de febrero de 2001, Decreto N° 56/002, de 19 de febrero de 2002 y Decreto N° 108/015, de 7 de abril de 2015, numeral 1° de la Resolución del Poder Ejecutivo N° 421/020, de 1° de abril de 2020 en la redacción dada por la Resolución del Poder Ejecutivo N° 216/021, de 3 de noviembre de 2021 y Resolución del Poder Ejecutivo, de fecha 20 de mayo de 2022;

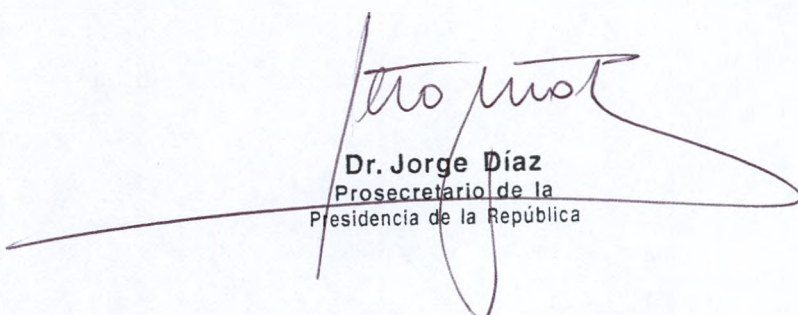
**EL PROSECRETARIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

**-actuando en ejercicio de atribuciones delegadas-**

**R E S U E L V E:**

1°.- Sustitúyese el numeral 3° de la parte dispositiva de la Resolución de la Secretaría de la Presidencia de la República, dictada en ejercicio de atribuciones delegadas, SP/1012, de 28 de noviembre de 2025, el que quedará redactado de la siguiente manera: "El precio del pasaje por el trayecto Montevideo - Bogotá – Ciudad de Guatemala – Bogotá - Montevideo, asciende al monto de USD 4.214 (dólares estadounidenses cuatro mil doscientos catorce), que se atenderá con cargo al Grupo 2.0.0, Objeto del Gasto 2.3.2 del Inciso 02 "Presidencia de la República".

2.- Comuníquese y pase a sus efectos a la División Financiero Contable de la Presidencia de la República.

  
Dr. Jorge Díaz  
Prosecretario de la  
Presidencia de la República